



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima*

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO LOZANO LOZANO (ACREEDOR)
HOY DÍA JUAN SEBASTIÁN REYES OSPINA
CAUSANTE: BENJAMÍN OYOLA TOLE Y MARGARITA RAMIREZ DE OYOLA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2018-00185-00.

Déjese en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva procedente de la oficina de registro de Instrumento Públicos de Purificación Tolima, obrante en el archivo número 81.

Así las cosas, ante la dificultad presentada por parte de la Oficina de Registro en inscribir la medida de embargo a favor de la sucesión doble e intestada de los causantes BENJAMIN OYOLA TOLE y MARGARITA RAMIREZ DE OYOLA, se dispone por el Juzgado, mantener entonces la cautela en la forma como fue decretada inicialmente y que se encuentra registrada en dicha Oficina de Registro, en el folio de matrícula inmobiliaria No.368-13969, ello teniendo en cuenta que dicha situación no altera para nada el trámite procesal, toda vez que lo importante es que para este proceso el embargo esta registrado.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

31 de enero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 003

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead58d0514cf862ab80a571563436c225d00c85e48f1338448e67a7baba92d18**

Documento generado en 30/01/2023 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

deve

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
PURIFICACION - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT

Impreso el 6 de Diciembre de 2022 a las 12:45

194314

No. RADICACIÓN: **2022-368-6-3870**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN SEBASTIAN REYES OSPINA NIT# 80920957

TELÉFONO: 3192294196

OFICIO No.: 1291 del 25/11/2022 juzgado primero promiscuo municipal de NATAGAIMA

MATRICULAS: 368-13969

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
EMBARGO	10	1	N \$	21.80

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro I

6/12/2020 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **22.200**

Usuario: 72731

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 PURIFICACION
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI

Impreso el 6 de Diciembre de 2022 a las 12:45

No. RADICACIÓN: **2022-368-1-23814**

Asociado al turno de registro: 2022-368-6-3870

MATRICULA: **368-13969**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN SEBASTIAN REYES OSPINA

NIT# 80920957

TELÉFONO: 3192294196

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0000000

6/12/2020 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: **\$ 18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72731

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:57:30 am

El documento OFICIO Nro 1291 del 25-11-2022 de juzgado primero promiscuo municipal de NATAGAIMA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-368-6-3870 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-368-1-23814

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODÚZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS, POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:57:30 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
57132

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 1291 del 25-11-2022 de juzgado primero promiscuo municipal de NATAGAIMA
RADICACIÓN: 2022-368-6-3870

EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:57:30 am

El documento OFICIO Nro 1291 del 25-11-2022 de juzgado primero promiscuo municipal de NATAGAIMA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-368-6-3870 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-368-1-23814

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- 1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
- EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODÚZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:57:30 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
57132

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 1291 del 25-11-2022 de juzgado primero promiscuo municipal de NATAGAIMA
RADICACION: 2022-368-6-3870

EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

OFICIO J.P.P.M.N. No 1291 - CIVIL
25 de noviembre de 2022.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Purificación Tolima

ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

REF: **SUCESION DOBLE INTESTADA - RAD. 2018-00185-00**

DEMANDANTE: **JAVIER IGNACIO LOZANO LOZANO (ACREEDOR)**

HOY JUAN SEBASTIAN REYES OSPINA - C.C. 80.920.957

CAUSANTE: **BENJAMIN OYOLA TOLE - C.C. 2.347.588**

MARGARITA RAMIREZ DE OYOLA - C.C. 28.848.011

CITAR REFERENCIA AL CONTESTAR.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 18 de noviembre del año 2022, comedidamente me permito comunicarle que en auto proferido el 20 de mayo de 2022, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 368 - 13969** de esa Oficina de Registro, respecto de la sucesión doble e intestada de los señores BENJAMIN OYOLA TOLE C.C. 80.920957 y MARGARITA RAMIREZ DE OYOLA C.C. 28.848.011.

Se advierte que el bien inmueble sobre el cual recae la medida de embargo es de propiedad del causante BENJAMIN OYOLA TOLE C.C. 80.920957.

Sírvase proceder de conformidad, allegado certificado de libertad y tradición que refleje la actual medida decretada.

Atentamente,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Patricia Ramirez Patiño

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

OFICIO J.P.P.M.N. No 1291 – CIVIL
25 de noviembre de 2022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Purificación Tolima
ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

REF: **SUCESION DOBLE INTESTADA- RAD. 2018-00185-00**
DEMANDANTE: **JAVIER IGNACIO LOZANO LOZANO (ACREEDOR)**
HOY JUAN SEBASTIAN REYES OSPINA – C.C. 80.920.957
CAUSANTE: **BENJAMIN OYOLA TOLE – C.C. 2.347.588**
MARGARITA RAMIREZ DE OYOLA – C.C. 28.848.011
CITAR REFERENCIA AL CONTESTAR.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 18 de noviembre del año 2022, comedidamente me permito comunicarle que en auto proferido el 20 de mayo de 2022, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 368 – 13969** de esa Oficina de Registro, respecto de la sucesión doble e intestada de los señores **BENJAMIN OYOLA TOLE C.C. 80.920957** y **MARGARITA RAMIREZ DE OYOLA C.C. 28.848.011**.

Se advierte que el bien inmueble sobre el cual recae la medida de embargo es de propiedad del causante **BENJAMIN OYOLA TOLE C.C. 80.920957**.

Sírvase proceder de conformidad, allegado certificado de libertad y tradición que refleje la actual medida decretada.

Atentamente,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Patricia Ramirez Patiño
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Redactar

Recibidos 3.037

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 1

Más

Etiquetas

Asunto: REQUERIMIENTO DE FOLIO 1291 - SUCESION DOBLE
To: Oficina de Registro Purificacion <ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co>
Cc: Rodrigo Sánchez Forero <rodjgossanfo1@gmail.com>

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolima*

OFICIO J.P.P.M.N. No 1291 – CIVIL
25 de noviembre de 2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Purificación Tolima
ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co

REF: SUCESION DOBLE INTESTADA- RAD. 2018-00185-00
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO LOZANO LOZANO (ACREEDOR)
HOY JUAN SEBASTIAN REYES OSPINA – C.C. 80.920.957
CAUSANTE: BENJAMIN OYOLA TOLE – C.C. 2.347.588
MARGARITA RAMIREZ DE OYOLA – C.C. 28.848.011
CITAR REFERENCIA AL CONTESTAR.

Cordial Saludo.

En cumplimiento a la ordenada mediante providencia de fecha 18 de noviembre del año 2022, se providencia...